



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3798

QUE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA Y AUTORIZA AL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY A TRANSFERIR A FAVOR DEL CONGRESO NACIONAL, EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 12356, CON CTA. CTE. CTRAL. N° 10-0423-04, UBICADO EN EL DISTRITO DE LA ENCARNACION (ASUNCION), Y DEROGA LA LEY N° 3626 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2008

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y autorízase al Banco Central del Paraguay a transferir a favor del Congreso Nacional, el inmueble individualizado como Finca N° 12356, con Cta. Cte. Ctral. N° 10-0423-04, ubicado en el Distrito de la Encarnación (Asunción).

Artículo 2°.- El inmueble objeto de la presente autorización será destinado para sede del Parlamento del MERCOSUR, Capítulo Paraguay.

Artículo 3°.- El valor del inmueble se fija en la suma de G. 11.159.219.696 (Guaraníes once mil ciento cincuenta y nueve millones doscientos diecinueve mil seiscientos noventa y seis).

Artículo 4°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a emitir Bonos del Tesoro Nacional por G. 11.159.219.696 (Guaraníes once mil ciento cincuenta y nueve millones doscientos diecinueve mil seiscientos noventa y seis), a efectos de pagar al Banco Central del Paraguay el valor del mismo.

Artículo 5°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y al Banco Central del Paraguay, la suscripción de un contrato que reglamente la operación de entrega de Bonos del Tesoro Nacional, el cual deberá prever entre otros aspectos, los siguientes: plazo para la entrega de los bonos, intereses aplicables, forma de pago, tipo de bonos y vencimiento de los mismos.

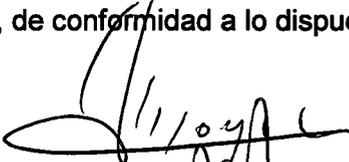
NCR

PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3798

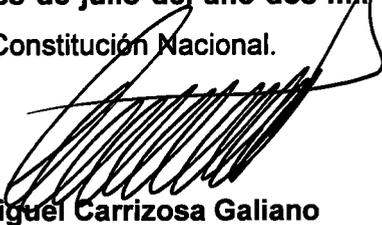
Artículo 6°.- Derógase la Ley N° 3626/08 “QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y AUTORIZA AL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY, A TRANSFERIR A FAVOR DEL CONGRESO NACIONAL (PARLASUR), EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 12356, CON CTA. CTE. CTRAL N° 10-0423-04, UBICADO EN EL DISTRITO DE LA ENCARNACION (ASUNCION)”.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **veintiseis días del mes de mayo del año dos mil nueve**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los **dieciseis días del mes de julio del año dos mil nueve**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Enrique Salyn Buzarduis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados


Oscar Luis Tuma Bogado
Secretario Parlamentario


Miguel Carrizosa Galiano
Presidente
H. Cámara de Senadores

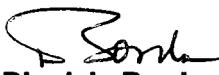

Orlando Fiorotto Sánchez
Secretario Parlamentario

Asunción, *12* de *agosto* de 2009

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Fernando Arminio Lago Méndez


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda